

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EL CICLO MENSTRUAL DE MANERA HIGIENICA Y GRATUITA PARA TODAS LAS PERSONAS MENSTRUANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EL CICLO MENSTRUAL DE MANERA HIGIENICA Y GRATUITA PARA TODAS LAS PERSONAS MENSTRUANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El periodo Menstrual.

La menstruación¹ es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas y las mujeres en edad reproductiva. En las comunidades occidentales, a menudo se le llama el "periodo". Normalmente dura de 2 a 5 días, pero esto varía según la persona.

Al inicio de la fase de menstruación en la vida de una mujer se le llama menarquia. La edad de la menarquia varía según la persona.

La menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer o de una niña para preparar su cuerpo para un posible embarazo. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo. Este ciclo comienza cuando una niña llega a la pubertad y continúa hasta que alcanza el final de su fertilidad (en una fase conocida como menopausia, momento en que finalizan los ciclos menstruales).

El ciclo menstrual dura aproximadamente 28 días, pero puede ser más corto o más largo. Comienza con la menstruación (considerada el día 1 del ciclo). La menstruación es el desprendimiento del revestimiento del útero y los restos del óvulo no fertilizado. Continúa con un aumento de la hormona estrógeno, y el tejido

¹ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

de revestimiento del útero de nuevo se hace más grueso y esponjoso (normalmente 6 a 8 días). Uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado "ovulación" (alrededor de 14 días, si bien puede variar) y, después, el óvulo pasa por las trompas de Falopio hacia el útero (normalmente entre los días 15 y 24). Si el óvulo no es fertilizado, no será implantado en la pared uterina, sino que se divide en pedazos, y disminuyen los niveles de hormonas como el estrógeno y la progesterona. Este proceso es seguido por el inicio de un nuevo ciclo.

Aunque los ciclos menstruales de una persona menstruante pueden ser coherentes, incluso predecibles, también pueden cambiar o variar, especialmente en los primeros años posteriores a la menarquia. Algunos cambios, como la ausencia de sangrado, son señal de un embarazo. Otros cambios pueden estar relacionados con el uso de anticonceptivos, el estrés, la nutrición, la actividad física o problemas de salud. Algunos cambios en el ciclo son parte natural del envejecimiento.

Perspectiva desde los Derechos Humanos.

Son derechos de todo ser humano en virtud de su dignidad humana. La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan los principios de la dignidad humana.

La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los

hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan, que son consideradas en términos de inclusión como **“Personas Menstruantes”**

Exclusión de la vida pública.

Uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, existente en la gran mayoría de los países. Algunas restricciones son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aíslen. Algunas restricciones son autoimpuestas; las personas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las personas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.

Obstáculos a las oportunidades.

Otro error común es que las personas menstruantes tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las personas.

Obstáculos al saneamiento y la salud

La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso de las personas menstruantes a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.

Las personas más vulnerables en países de ingresos altos y medianos también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.

Mayor vulnerabilidad

La aparición de la menstruación, llamada menarquia, puede socavar los derechos humanos de las niñas. En muchos lugares del mundo, se cree que la menarquia es indicio de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual. Esto las hace vulnerables a una multitud de abusos, incluidos el matrimonio infantil y la violencia sexual.

Se sabe que las niñas en situación económica precaria, en ocasiones entablan relaciones sexuales para costear los productos menstruales.

A continuación, se enlista sin ser limitativa una serie de derechos humanos universalmente aceptados que pueden ser socavados por el tratamiento que se presta a mujeres y niñas durante la menstruación:

- El derecho a la salud - Las personas menstruantes pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las personas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.

- El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.
- El derecho al trabajo: el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las personas menstruantes. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las personas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.
- El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.
- El derecho al agua y al saneamiento - Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro

y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.

¿Qué necesitan las personas para manejar la menstruación?

Con frecuencia los responsables de políticas, los políticos, los educadores e incluso la comunidad médica ignoran cuestiones de particular interés para los cuerpos de las personas menstruantes (incluidas no sólo la menstruación sino también el embarazo, el parto, los cambios del posparto y la menopausia). Como resultado de esto, las personas suelen saber muy poco acerca de los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van viviendo. Muchas niñas apenas aprenden acerca de la menstruación cuando llegan a la pubertad, lo cual puede ser para ellas una experiencia aterradora y desconcertante.

Del mismo modo, las personas con diversas identidades de género, como los hombres transgénero y las personas de identidad no binaria, suelen enfrentar obstáculos adicionales para obtener información o suministros que les permitan manejar la menstruación de forma segura, obstáculos que incluyen posibles amenazas a su seguridad y su bienestar.

Sin embargo, en los últimos años la gestión de la salud y la higiene menstruales se han convertido en temas de conversación entre defensores de las niñas, expertos en educación, profesionales de la esfera humanitaria, expertos en materia de derechos humanos y especialistas del desarrollo mundial.

Hoy existe un amplio acuerdo sobre lo que se requiere durante la menstruación:

- Deben tener acceso a materiales limpios para absorber o recoger la sangre menstrual, y dichos materiales deben ser aceptables para las personas que los utilicen.
- Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.
- Las personas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.
- Deben tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor.
- Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

Los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para las personas que los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior.

La elección del producto a menudo se determina sobre la base de las necesidades culturales y logísticas. A modo de ejemplo, en algunas comunidades, las mujeres no se sienten cómodas con suministros insertables, como tampones o copas menstruales. En climas húmedos o en condiciones lluviosas, las sanitarias reutilizables pueden ser difíciles de secar completamente, y esto podría dar lugar a riesgos de infección. En otras condiciones, la falta de sistemas de gestión de

residuos podría hacer que los productos reutilizables sean más deseables que los desechables.

La falta de acceso a los productos menstruales correctos puede dar lugar a mayor riesgo de infección. Productos, como las copas menstruales, requieren esterilización y los tampones deben cambiarse con frecuencia. En algunos casos, las personas no tienen acceso a productos menstruales en absoluto. Podrían recurrir a trapos, hojas, periódicos u otros elementos improvisados para absorber o recoger la sangre menstrual. También podrían producirse fugas que den lugar a vergüenza o bochorno.

Estas condiciones pueden generar un aumento del riesgo de contraer infecciones urogenitales, como infecciones por levaduras, vaginosis o infecciones de las vías urinarias, cuando las personas no pueden bañarse o cambiarse o limpiar periódicamente sus suministros para la menstruación. Sin embargo, no existe una relación causal clara, y las infecciones urogenitales a menudo son causadas por bacterias internas antes que externas.

Las personas menstruantes que viven en la extrema pobreza y en situaciones de crisis humanitarias pueden ser más propensas a enfrentar estos desafíos. En una comunidad de refugiados sirios, por ejemplo, los trabajadores de la salud informaron haber visto altos niveles de esos tipos de infecciones vaginales, quizás a causa del mal manejo de la higiene menstrual. No obstante, no hay pruebas sólidas sobre los riesgos y la prevalencia de estas infecciones.

Las expectativas y creencias culturales también pueden desempeñar un papel en esta situación. Algunas tradiciones desalientan que las personas menstruantes se toquen o se laven los genitales durante la menstruación, lo cual puede aumentar su vulnerabilidad a infecciones, y la molestia y puede afectar su sentido de la dignidad.

¿Cuáles son los síntomas o trastornos relacionados con la menstruación?

La menstruación suele ser distinta de una mujer a otra, e incluso una misma mujer puede tener periodos muy distintos durante su vida. Esto suele ser saludable y normal, pero cuando la menstruación impide a las mujeres participar en actividades ordinarias, se requiere atención médica. Lamentablemente, la falta de atención y de educación acerca de la menstruación implica que muchas mujeres y niñas sufren durante años sin recibir atención médica.

Una queja común relacionada con la menstruación es la dismenorrea, también conocida como cólicos menstruales o periodos menstruales dolorosos. Se presenta a menudo en forma de dolor pélvico, abdominal o de espalda. En algunos casos, este dolor puede ser debilitante. Los estudios muestran que la dismenorrea es un problema ginecológico importante entre mujeres de todo el mundo, que contribuye al ausentismo escolar y laboral, al tiempo que disminuye la calidad de vida.

A veces, las irregularidades menstruales pueden indicar trastornos graves. A modo de ejemplo, algunas mujeres y niñas pueden sufrir sangrado anormalmente profuso o prolongado, conocido como menorragia, que podría ser signo de un desequilibrio hormonal u otro tipo de problemas.

Un dolor intensísimo o sangrado excesivo durante la menstruación también pueden indicar problemas reproductivos tales como endometriosis (cuando el revestimiento del útero crece fuera del útero) o fibromas (brotos abultados en el útero).

Periodos irregulares, poco frecuentes o prolongados pueden indicar trastornos como el síndrome de ovario poliquístico.

Periodos extremadamente profusos también pueden aumentar el riesgo de anemia por deficiencia de hierro, que puede causar cansancio extremo, debilidad, mareos y otros síntomas. La anemia por deficiencia de hierro grave o crónica puede causar peligrosas complicaciones durante el embarazo, así como problemas fisiológicos.

Los cambios hormonales relacionados con el ciclo menstrual también pueden causar síntomas físicos y emocionales, que van desde molestias, dolores de cabeza y dolor muscular hasta ansiedad y depresión. Estos síntomas a veces se consideran como síndrome premenstrual, pero cuando son graves o incapacitantes suelen considerarse como trastorno disfórico premenstrual.

También hay afecciones que pueden exacerbar las quejas relacionadas con la menstruación. Por ejemplo, los estudios muestran que la mutilación genital femenina puede causar periodos más largos y dolorosos.

El costo de la menstruación.

Si una persona inicia su ciclo menstrual a los 15 años y llega a la menopausia a los 49 —según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS)—, llegará a utilizar más de 13,000 toallas o tampones durante su vida fértil. Sin embargo, no todas las mujeres tienen acceso a estos productos².

En México, los productos de higiene menstrual son diversos. Si se toman en cuenta los más comunes, que son toallas sanitarias y tampones desechables, el precio ronda los 40 a 50 pesos por 10 ó 14 unidades. En una familia con dos personas que los requieran, el gasto asciende a 250 o 300 pesos mensuales. Según estos mismos

² <https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-la-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

cálculos, realizados por Menstruación Digna³ en la Ciudad de México, donde en un hogar de situación económica vulnerable se estima un ingreso neto de \$ 3,600 pesos mensuales, este gasto representa hasta el 8% (de su ingreso total familiar), solo hablando de toallas sanitarias; habrá que sumar también el gasto de medicamentos (que algunas mujeres requieren).

Esto va de la mano con la brecha salarial: en México, las mujeres perciben un salario menor que los hombres, aunque en ocasiones realicen el mismo trabajo. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) reportó este año que, de la población ocupada de 15 años y más, la remuneración mensual promedio de las mujeres es de 4,082 pesos, mientras que la de los hombres es de 5,191 pesos.

Además, no todas las mujeres mexicanas pueden vivir con dignidad su periodo, pues, por ejemplo, 36% de los hogares en la CDMX no tiene abasto diario de agua, 33% vive sin excusado con descarga directa y casi 10% carece de sanitario o su uso es compartido con otras familias, según datos de Evalúa CDMX⁴.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

México⁵, es un país de contrastes y la desigualdad es uno de sus aspectos más característicos. En el país coexisten grupos de población cuya abundancia de recursos económicos y patrones culturales son muy similares a los que se observan entre los grupos más favorecidos de los países más desarrollados y, al mismo tiempo, importantes contingentes de la población todavía subsisten en

³ <https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-la-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

⁴ <https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-la-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

⁵ <https://www.inegi.org.mx/eventos/2013/desigualdades/>

condiciones sumamente precarias, similares a las que prevalecen en algunos de los países más pobres del mundo. México tiene representantes entre las exclusivas listas de los más ricos del mundo y entre las no tan exclusivas de los más marginados. Al mismo tiempo, los avances en educación, salud, vivienda, seguridad social, acceso a la alimentación y a las tecnologías de la información han permitido que, entre los extremos antes mencionados, se haya conformado una clase media o un conjunto de clases medias que concentran una parte importante de la población.

La desigualdad en la distribución del ingreso es sólo una de las muchas que imperan en el país, donde con un mayor o menor grado de correlación, las desigualdades económicas conviven con las de género, de acceso a la justicia y a la seguridad, de desarrollo de capacidades y de acceso a bienes y servicios ambientales, entre muchas otras. Siendo la desigualdad un aspecto característico del México de hoy, se hace necesario investigarla más a fondo, tanto como un problema en sí mismo, en términos de justicia social, de su impacto directo en el bienestar y respecto de los riesgos que significa para la cohesión social, la estabilidad y la paz, así como por el carácter instrumental que, al disminuir o aumentar, puede tener para acelerar o desacelerar la inversión, el empleo y el crecimiento económico.

La presente iniciativa, abona a disminuir las desigualdades entre hombres y mujeres, principalmente considerando la socialización o desmitificación de la menstruación y de forma directa sobre las desigualdades que significan el deber de contemplar una parte de los escasos ingresos familiares y personales de las mujeres, que tienen que considerar de forma obligatoria la necesidad de adquirir productos sanitarios que impidan sufrir la “vergüenza” y el desafortunado accidente de ser mujeres y menstruar biológicamente de forma recurrente y natural.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos quinto, y sexto, lo siguiente:

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.

4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.

5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.

6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.

8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.

9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

C. Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuada administración de justicia en los procesos penales.

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.
2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.
3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la

orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.
2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.
2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos

de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

I. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

En este sentido, la Ley General de Salud manifiesta en sus artículos 1 Bis, 2, 3, 12, 67, 68 y 69, lo siguiente:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Por su parte la Ley de Salud de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 2. Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifiquen gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud.

Artículo 3. El derecho a la salud se regirá por los siguientes principios:

- I. Equidad: obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia;
- II. Gratuidad: acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas habitantes en la Ciudad, que carezcan de seguridad social laboral, lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su salud a fin de salvaguardar sus derechos;
- IV. Interculturalidad: reconocimiento, salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción y mezcla entre sociedades culturales;

V. Perspectiva de género: metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VI. Progresividad: obligación del Gobierno de generar gradualmente un progreso en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la salud, de tal forma, que siempre esté en constante evolución y bajo ninguna regresividad;

VII. No discriminación: garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social, económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana, su género o cualquier otra característica;

VIII. Solidaridad: ayuda mutua, con énfasis en el servicio a las personas en grupos de atención prioritaria o necesitadas, así como la colaboración, interacción y servicio que contribuyen al crecimiento y desarrollo de todos los seres humanos y a la búsqueda del bien común, y

IX. Universalidad: cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la salud.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto que se asignará a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para la promoción de la salud, la prevención, la atención, la curación de las enfermedades, la rehabilitación de las discapacidades y la seguridad sanitaria no deberá ser inferior,

en términos reales, al del año fiscal anterior. La asignación de recursos debe crecer a la par de las condiciones de morbilidad de la población sin seguridad social, considerando la pirámide poblacional, la transición epidemiológica y las emergencias epidemiológicas y sanitarias.

El Congreso de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud procurará hacer que aumente gradualmente el presupuesto de la Secretaría de Salud local en la aprobación respectiva de cada año.

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y de calidad;
- II. Recibir atención médica adecuada, oportuna y eficaz;
- III. Que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas;
- IV. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones disponibles en las instituciones;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre su condición, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;
- VI. Contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos;

VII. Acceder, libre y gratuitamente, a los servicios de salud, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Recibir tratamiento médico conforme a los principios médicos científicamente aceptados. En caso de ser una opción viable para el tratamiento del paciente, después de una evaluación médica, se le podrá informar sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, sus derivados, y fármacos que puedan obtenerse a partir de esta, de conformidad con las disposiciones de las leyes locales y nacionales;

IX. Ser atendidos con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;

X. Tener la seguridad y la certeza de la continuidad en la atención médica recibida;

XI. Tener la seguridad de que la información sobre su estado de salud será confidencial y protegida;

XII. La prescripción del tratamiento médico debe realizarse con una redacción comprensible y legible. Los medicamentos se identificarán de forma genérica;

XIII. Recibir información de su patología de una manera precisa y clara, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;

XIV. Obtener, al finalizar su estancia en la institución de salud correspondiente, información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibió e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;

XV. Contar, en caso necesario, con los medios pertinentes que faciliten la comunicación con el personal de salud;

XVI. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de los servicios de salud;

XVII. Negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina;

XVIII. Otorgar o no su consentimiento informado. En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico, que formará parte del expediente clínico;

XIX. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión sobre su diagnóstico médico;

XX. Recibir atención médica en caso de urgencia;

XXI. Contar con un expediente clínico preferentemente digital y al que podrá tener acceso, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Solicitar la expedición de certificados;

XXIII. No ser objeto de discriminación alguna;

XXIV. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario;

XXV. Tener una muerte digna y que se cumpla su voluntad de no prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona;

XXVI. Contar con una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;

XXVII. Recibir la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XXVIII. Recibir el medicamento que requiera de acuerdo al catálogo de medicamentos e insumos autorizados;

XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y

XXX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 67. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

- I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, salud reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;
- II. La atención y vigilancia de los y las aceptantes y usuarias de servicios de planificación familiar;

-
- III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y de planificación familiar;
- VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;
- VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable;
- VIII. La prevención de embarazos en adolescentes;
- IX. La prevención de embarazos no planeados y no deseados;
- X. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;
- XI. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y salud reproductiva, y

XII. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH-SIDA.

Artículo 69. El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EL CICLO MENSTRUAL DE MANERA HIGIENICA Y GRATUITA PARA TODAS LAS PERSONAS MENSTRUANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Ordenamientos a modificar;

La presente iniciativa busca reformar el apartado E del artículo 6, así como el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México y reformar y adicionar los artículos 1, 69 BIS, 69 TER Y 69 QUARTER de la Ley de Salud de la Ciudad de México. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo señalando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6</p> <p>Ciudad de libertades y derechos</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Ciudad de libertades y derechos</p> <p>E. Derechos sexuales</p> <p>Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Todas las personas menstruantes tienen derecho a vivir su salud menstrual de forma higiénica respetando sus preferencias y creencias. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. (sic.):</p> <p>Fracciones I al VI (sic.)</p> <p>VII. Establecer las bases del “Modelo de Atención a la Salud”, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial e interestatal y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud, y</p> <p>VIII. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la planeación, definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>...</p> <p>Fracciones I a VI (...)</p> <p>VII. Establecer las bases del “Modelo de Atención a la Salud”, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial e interestatal y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud;</p> <p>VIII. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la planeación, definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en la Ciudad de México; y</p> <p>IX. Garantizar el acceso de las personas menstruantes a gozar de la salud menstrual de forma gratuita en la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>Del I al XXVIII ...</p> <p>XXIX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y</p> <p>XXX Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>Del I al XXVIII (...)</p> <p>XXIX. Todas las personas menstruantes en la Ciudad de México, recibirán gratuitamente los insumos sanitarios necesarios para vivir sus periodos menstruales con sanidad y dignidad;</p> <p>XXX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y</p> <p>XXXI Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables. (...)</p> <p>Artículo 69 BIS. En la Ciudad de México todas las personas menstruantes que así lo soliciten, tienen derecho a vivir sus periodos</p>
--	--

<p>Sin correlativo.</p>	<p>menstruales con sanidad e higiene y es obligación del Gobierno a través de la Secretaría brindarles a título gratuito los insumos necesarios para garantizar su salud menstrual.</p> <p>Artículo 69 TER. Para los fines descritos en el artículo anterior, el Gobierno a través de la Secretaría y ésta, por medio de las instalaciones o capacidades con las que cuenta, proporcionará a todas las personas menstruantes que así lo soliciten y de forma universal y gratuita, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro método existente, respetando las preferencias personales de las solicitantes, sin que por ello se entienda alguna distinción o discriminación y sin que medie solicitud previa alguna.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 69 QUARTER. Con el fin de eficientar lo expresado en los artículos anteriores, la Secretaría implementará campañas de difusión del otorgamiento gratuito de los insumos menstruales y realizará</p>

	<p>acciones de información sobre los usos de los diferentes mecanismos para garantizar la salud menstrual de la población de la Ciudad de México de forma sanitaria e higiénica.</p>
--	--

VII. Texto normativo propuesto;

1. Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Todas las personas menstruantes tienen derecho a vivir su salud menstrual de forma higiénica respetando sus preferencias y creencias. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

2. Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 1.

...

Fracciones I a VI (...)

VII. Establecer las bases del “Modelo de Atención a la Salud”, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial e interestatal y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud;

VIII. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la planeación, definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en la Ciudad de México; y

IX. Garantizar el acceso de las personas menstruantes a gozar de la salud menstrual de forma gratuita en la Ciudad de México.

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

Del I al XXVIII (...)

XXIX. Todas las personas menstruantes en la Ciudad de México, recibirán gratuitamente los insumos sanitarios necesarios para vivir sus periodos menstruales con sanidad y dignidad;

XXX. A la atención integral de cáncer de mama, con base a los criterios que establezca la Secretaría y disposiciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente, y

XXXI Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables. (...)

Artículo 69 BIS. En la Ciudad de México todas las personas menstruantes que así lo soliciten, tienen derecho a vivir sus periodos menstruales con sanidad e higiene y es obligación del Gobierno a través de la Secretaría brindarles a título gratuito los insumos necesarios para garantizar su salud menstrual.

Artículo 69 TER. Para los fines descritos en el artículo anterior, el Gobierno a través de la Secretaría y ésta, por medio de las instalaciones o capacidades con las que cuenta, proporcionará a todas las personas menstruantes que así lo soliciten y de forma universal y gratuita, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier otro método existente, respetando las preferencias personales de las solicitantes, sin que por ello se entienda alguna distinción o discriminación y sin que medie solicitud previa alguna.

Artículo 69 QUARTER. Con el fin de eficientar lo expresado en los artículos anteriores, la Secretaría implementará campañas de difusión del otorgamiento gratuito de los insumos menstruales y realizará acciones de información sobre los usos de los diferentes mecanismos para garantizar la salud

menstrual de la población de la Ciudad de México de forma sanitaria e higiénica.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor 30 días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar las adecuaciones necesarias en su Reglamento y manuales internos operativos para implementar lo mandatado en el presente decreto.

CUARTO. La Secretaría implementará la entrada en vigor del presente decreto, de forma progresiva priorizando a las personas menstruantes pertenecientes a zonas de alta marginalidad.

CUARTO. La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, deberá efectuar las ampliaciones o consideraciones necesarias presupuestarias con el fin de garantizar la implementación del fin del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**